

European Journal of Privacy Law & Technologies

2019/2



G. Giappichelli Editore

European Journal of Privacy Law & Technologies

Directed by Lucilla Gatt

2019/2



G. Giappichelli Editore

European Journal of Privacy Law & Technologies

On line journal

Italian R.O.C. n. 25223

G. GIAPPICHELLI EDITORE - TORINO

VIA PO, 21 - TEL. 011-81.53.111 - FAX 011-81.25.100

<http://www.giappichelli.it>



Co-funded by the Rights,
Equality and Citizenship (REC)
Programme
of the European Union

The Journal is one of the results of the European project TAtODPR (Training Activities to Implement the Data Protection Reform) that has received funding from the European Union's within the REC (Rights, Equality and Citizenship) Programme, under Grant Agreement No. 769191.

The contents of this Journal represent the views of the author only and are his/her sole responsibility. The European Commission does not accept any responsibility for use that may be made of the information it contains.

Published Online by G. Giappichelli in December 2019

www.ejplt.tatodpr.eu

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

SENTENCIA. FRANTIŠEK RYNEŠ, C-212/13, ECLI:EU:C:2014:2428

Adrián Palma Ortigosa

Abstract:

Un ciudadano instala varias cámaras de video-vigilancia en su vivienda. En una de las ocasiones, esas cámaras captaron a varias personas causando desperfectos en la vivienda de dicho ciudadano, tales grabaciones fueron utilizadas a la hora de iniciar las correspondientes investigaciones penales, sirviendo además como prueba a la hora de imponer las sanciones que la norma prevé al efecto. Los sospechosos denuncian ante la Agencia de Protección de Datos la legalidad de dicho sistema de Video vigilancia. En este sentido, la Agencia de Protección de Datos checa considera que el titular de las cámaras, como responsable del tratamiento de datos, ha incumplido la normativa en materia de protección de datos.

Cuestiones claves del asunto:

A) Concepto de datos Personales. Grabación de imágenes por video cámara

Por lo que se refiere a la captación de imágenes por parte de una cámara de video vigilancia, el TJUE llega a la conclusión que dicha captación de imágenes constituye un dato personal a efectos de la Directiva. (FJ 22).

B) Tratamiento de datos personales efectuado por una persona física en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas

Para valorar si el tratamiento de datos que lleva a cabo el titular de la vivienda queda fuera del ámbito de aplicación de la Directiva 95/46 por considerar que estamos ante la llamada excepción doméstica, el TJUE, en primer lugar llega a la conclusión de que el tratamiento de datos que lleva a cabo el titular de las cámaras (responsable), es un tratamiento a efectos de la directiva 95/46. (FJ25). Sentada esta premisa, el TJUE pasa a valorar si la captación de imágenes mediante video cámara puede estar exceptuada del ámbito de aplicación de la directiva

por considerar que nos encontramos ante un tratamiento que se realiza en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas. Art 3.2 Directiva 95/46.

Así, el TJUE entiende que, dado que parte de la captación de imágenes abarca el espacio público, el tratamiento de datos personales en estos casos no puede considerarse una actividad exclusivamente personal o doméstica, ya que esta excede de la esfera propiamente privada de la persona de la que procede el tratamiento de datos.

Decisión Final:

La captación de imágenes mediante video cámara supone un tratamiento de datos conforme a la Directiva de protección de datos, además, dado que dicha captación de imágenes es realiza en parte hacia la vía pública, dicho tratamiento de datos ha de cumplir las exigencias legales de la Directiva 95/46. Es por ello, que no nos encontramos ante un supuesto de exclusión de aplicación de la Directiva derivada de la excepción doméstica prevista por la Directiva.

Artículos implicados del REPD: Considerando 18, Art 2.1.c).

Apartado concreto del Temario: Art 1.2.1. Ámbito de aplicación material.